



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
787

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de adicionar los artículos 366 Bis, 366 Ter y 366 Quater al Código Penal del Estado, relativos al maltrato de animales y pelea de perros.

PRESENTADA POR: Diputados Gustavo Alfaro Ontiveros (PAN), Blanca Gámez Gutiérrez (PAN), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (PAN) y Jesús Alberto Valenciano García (PAN).

LEÍDA POR: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 de agosto de 2017.

TRÁMITE: Turno Simplificado a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 01 de agosto de 2017.

*La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados
por la manera en que se trata a sus animales
Mahatma Gandhi*

H.DIPUTACION PERMANENTE

PRESENTE.-

La suscrita Nadia Xóchitl Siqueiros Loera en mi carácter de diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Local, 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 76 y 77 de su reglamento, acudo ante esta Representación Popular a presentar iniciativa para adicionar los artículos 366 Bis, 366 Ter y 366 Quater al Código Penal del Estado, relativos al maltrato de animales. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz del constante maltrato en contra de los animales, entendido este como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, los congresos de los estados y la federación de vieron en la imperiosa necesidad de legislar para regular los derechos de los animales.

Debiendo resaltar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que data de 1977, aprobada tanto por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura(UNESCO), y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); enlista una serie de principios orientadores en esta materia, para lo cual me permito citar los establecidos en su numeral segundo que "El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.", mientras que el tercero indica que "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles".

Como se desprende del párrafo anterior es menester legislar en pro de los derechos de los animales, no obstante que nuestra entidad federativa, cuenta con una Ley de Bienestar Animal que tiene por objeto, entre otros la promoción de una cultura de respeto, protección, preservación de la vida, la salud y la integridad de los animales y establece ciertas infracciones para quienes incurran en actos de crueldad, maltrato, pongan en riesgo su vida o comprometan su bienestar, sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes para frenar el maltrato de estos seres vivientes, que al igual que los seres humanos sienten y son sujetos de derechos y de respeto. Es inaudito, cruel e inhumano que se les maltrate y muchas veces hasta de forma brutal ya sea por acción directa, omisión o negligencia, inclusive, se dan hasta casos de zoofilia.

Si, si existe actualmente en nuestra legislación punitiva algunas conductas ilícitas en contra de los animales que figura insertada desde el año 2013, con el Título Vigésimo Octavo, intitulado "Delitos en Contra de los Animales de Compañía por Actos de Maltrato, pero cierto es, no se encuentran ciertas conductas que considero deben adecuarse e incorporarse en el mismo, ello, además atendiendo a la nueva reforma al artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que se publicó el 24 de enero de año en curso, que mandata al Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, tales como, suministrar a los animales agua y alimento suficientes, proporcionar un ambiente, suministrar atención médica, permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y brindarles un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, además establece en el párrafo tercero, **establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.**

Mientras que el artículo segundo transitorio precisa que legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Como se desprende del párrafo que antecede, disponemos de plazo amplio para armonizar nuestra legislación, pero considero no podemos ni debemos esperar tanto tiempo para hacer las adecuaciones respectivas, por ello, con el ánimo de recoger tales mandatos, la presente acción legislativa versa en el sentido de incorporar en nuestra legislación punible tipificar como delito a quien organice induzca o provoque peleas de

perros, porque es inverosímil que se presenten este tipo de actos con el dolor ajeno solo para obtener ganancias o recrear a las personas, por así llamarlo, en otras palabras, me pregunto ¿Cómo la gente puede deleitarse en hacer sufrir o se complace con padecimientos ajenos?,

Aunado a lo anterior estos eventos muchas veces son organizados inclusive por la mafia, y se encuentran ligadas al tráfico de armas, de drogas, de especies exóticas y de personas.

Debiendo destacar que se tomó el texto integro de la reforma al Código Penal Federal, como lo sugiere la "Humane Society International México", quienes se ponen a nuestras órdenes para cualquier inquietud e inclusive pueden hasta acudir a esta ciudad capital.

Por otro parte, me propongo hacer algunas adecuaciones al delito actual de maltrato de animales de compañía para incrementar la pena en un cincuenta por ciento si además de realizar los actos de maltrato, la persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, ello, dado que en nuestros días es usual que se presente este tipo de conductas en las redes sociales que incitan a la violencia contra de los animales, asimismo, que los recursos obtenidos por conceptos de multas estipuladas en el título aludido, se destinen al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado, previsto en el numeral 44 de la Ley de Bienestar Animal.

Las y los invito compañeros legisladores que dejemos atrás culturas arcaicas que inferiorizan a un determinado ser viviente y sintiente, por ello, es menester legislar al respecto.

Ahora bien, como bien sabemos la presente iniciativa por sí sola, no rendirá los frutos esperados, sino viene plagada de otras políticas públicas, tales como que, los planes y programas de enseñanza y formación de la educación pública se refuerce el inculcar el respeto y protección de los animales, priorizando la tenencia responsable de animales, porque la enseñanza es el pilar angular para reducir la violencia no solo en contra de estos seres vivientes, sino de nosotros mismos, sin olvidar claro está, la participación de los padres y madres de familia.

Todo lo anterior en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017– 2021, dentro del objetivo 13. Establece impulsar esquemas para generar una cultura que promueva el bienestar animal en la sociedad chihuahuense. • Impulsar normas y políticas públicas en materia de bienestar animal. • Favorecer la implementación de mecanismos,

acciones y programas que mejoren la inspección y vigilancia de la normatividad relativa al bienestar animal.

Por otro lado, no quisiera dejar de mencionar lo que señala la C. Susana Dascalaky del Centro de Prevención de Crueldad al Animal

" Que la violencia es una sola, no importa qué especie sea la víctima", La violencia de género y los feminicidios a veces se pueden detectar a través de lo que pasa con un animal de compañía en la familia", quien cree que hay que ver si el animal doméstico "tiene una actitud temerosa, si es agresivo, si tiene una actitud evasiva frente a otros humanos" para entender qué pasa en esa casa.

"El maltrato animal tiene su origen en la educación familiar".

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en el proemio del presente, someto a consideración el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO- Se adicionan los artículos 366 Bis, 366 Ter y 336 Quáter al Código Penal del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 366 Bis. Las sanciones se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

Artículo 366 Ter.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil unidades de medida y actualización a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;

VI. Administre a un perro sustancias anabólicas u otras drogas o sustancias para aumentar la fuerza o fiereza del animal.

VII. Ocasione que personas menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VIII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción prevista en este artículo se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Artículo 366 Quáter. Las multas impuestas respecto de los delitos cometidos en este título se aplicarán al Fondo Estatal de Bienestar Animal del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

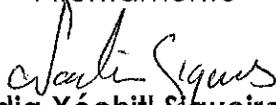
PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ECONOMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

Dado en el Sala Morelos del H. Congreso del Estado al 1 días del mes de agosto año 2017.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nadia Siqueiros". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

DIP. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera



Dip. Blanca Amélia Gámez Gutiérrez



Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros



Dip. Jesús Alberto Valenciano García